000059/2010

--- Trelew, de marzo de 2.010.-

--- **VISTO:** La resolución de fs. 109, el recurso de apelación de fs. 124 y el memorial de fs. 126/133; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 109 decreta la medida de no innovar a la AFIP-DGI Regional Puerto Madryn, respecto de las cuotas del Plan X***.***. Contra esta decisión se agravia la AFIP-DGI (fs. 124) y presenta memorial (fs. 126/133) en el que, sucintamente, dice que la sentencia recurrida carece de motivación y que en el caso no concurren los recaudos generales de las medidas cautelares. Hace “reserva” del caso federal. ----------

--- **II.-** Así planteado el cuestionamiento de la decisión recurrida, corresponde rechazar el recurso. La sentencia de fs. 109 considera que los elementos incorporados a los actuados por el peticionante de la medida cautelar, son suficientes para su admisibilidad y procedencia. A fs. 108, previo, se expidió la sindicatura en este sentido, afirmando que quedan en evidencia “ciertas desprolijidades” en la operatoria del plan de pagos que podrían afectar la igualdad ante la ley 26.476. ----------

--- La medida cautelar dispuesta, en definitiva, trata la conservación de un estado de hecho o de derecho, y está encaminada a que las partes se abstengan de realizar cualquier acto que –en definitiva– signifique un cambio o alteración de la cosa (plan C378.655) que se controvierte (art. 232 del C.P.C.C. –antes 230–; conf. ARAZI, *"Medidas Cautelares"*, Buenos Aires, 1999, 2ª ed., pág. 257). ----------

--- El otorgamiento de la medida cautelar en el contexto dado por el cumplimiento de un acuerdo concursal, habiendo mediado un incidente de verificación (del recurrente, fs. 126vta) y una petición de quiebra concreta (ídem, fs. 127vta), ambos a instancia de la AFIP-DGI, explica –y permite sostener con criterio amplio– que, frente al riesgo de un daño irreparable (pérdida del plan de pago, liquidación de la empresa), la discusión sobre la imputación de pagos que realizó la acreedora rodea al presente planteo de la verosimilitud suficiente para su admisibilidad y procedencia (conf. ARAZI, *“Medidas”*, cit., p. 7). ----------

--- **III.-** La fundamentación de la sentencia, con el grado de provisoriedad que exige la medida, se encuentra satisfecho (art. 204, C.P.C.C., antes 202); en tanto se solicita y ordena mientras se resuelve la cuestión de imputación de pagos de un plan en curso. Para Evacuar los posibles daños que pudiera irrogar la medida se dispuso, además, la caución en los términos del art. 201 del mismo Código (antes 199). ----------

--- En consecuencia, por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso impetrado. ----------

--- **IV.-** Por la forma en que se resuelve, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 69, C.P.C.C.; antes 68). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que

actuara, corresponde regular los honorarios del Dr. C. A. G. en 1,4% del monto de la presente incidencia (arts. 5, 6, 8, 13, 26, Ley de Aranceles). ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

----Rechazar el recurso de fs. 124. ----------

--- Imponer las costas al recurrente perdidoso. ----------

--- Regular los honorarios del Dr. Carlos Alberto Gómez en 1,4% del monto de la presente incidencia. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (Art. 7º Ley V Nº 17; antes art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2010. SIE. CONSTE.----------